



**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 17 de diciembre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS  
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE NÍJAR.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Níjar, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, no cubre suficientemente los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente por





cuanto la Memoria Económica no es completa al no aportar la comparativa de las dos tarifas (actual y propuesta).

**SEGUNDA.-** En la memoria económica se explica que la entrada en operación de las instalaciones EDAR de El Viso y la EBAR El Cautivo, ha llevado a la necesidad de actualización de las tarifas relativas a depuración y alcantarillado puesto que ello ha provocado un desequilibrio económico que debe ser corregido, así mismo se propone además un cambio también en la tarifa de abastecimiento para adaptarla al art. 97 del Reglamento Domiciliario de Suministro de Agua Potable de Andalucía.

En cuanto a la cuota fija esta se reduce un 50% para dar cumplimiento al requisito del Reglamento según el cual los ingresos por cuota de servicio no pueden superar al 30% de los gastos de explotación (art. 97 RSDA), así mismo es de destacar que esta no hace diferenciación en función del calibre del contador siendo por tanto única para todos los calibres.

En relación a la cuota variable, se establece una modificación del sistema de bloques de forma que, según se expone, el primer bloque sea asequible para los clientes con menos recursos y para fomentar el ahorro de energía penalizando a los usuarios que tengan un mayor consumo. Sin embargo observamos un aumento no lineal siendo que en el primer bloque aumenta el doble, resultando que la subida afecta especialmente al consumo más básico y necesario.

**TERCERA.-** De otro lado, como ya hemos manifestado en otros informes, resulta injustificado que se igualen la cuota de contratación y la fianza de los contadores de 13 mm y 15 mm. , aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, lo cierto es que los contadores de 13 mm. son accesibles y están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.





**CUARTA.-** Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

**QUINTA.-** Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.





**SEXTA.-** Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento sustancial de la tarifa principalmente en el primer bloque, que ésta no se actualiza desde el año 2013 y teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, sería oportuno que desde el Ayuntamiento de Níjar, se planteara modular el incremento y se aplique a lo largo de varios años causando así un menor perjuicio a los usuarios.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe desfavorable sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Níjar para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

